

Franqueo  
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION  
Para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas  
Un semestre... 6 »  
Un trimestre.. 3 »



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.),  
S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia y SS.  
AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes,  
continúan sin novedad en su importante  
salud.

De igual beneficio disfrutan las demás  
personas de la Augusta Real Familia.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 206.

Higiene pecuaria.

Relación de pueblos de esta provincia, en cuyas  
ganaderías existen epizootias oficialmente de-  
claradas:

*Fiebre aftosa.*

San Andrés de Soria, Almarza y Chavaler.

*Peste porcina.*

Tardajos de Duero.

*Fiebre de Malta.*

Covaleda.

Lo que se publica en este periódico oficial,  
para general conocimiento.

Soria 10 de Julio de 1929.

El Gobernador,  
JULIO PIERNAS.

CIRCULAR NÚM. 207.

Con esta fecha he autorizado al vecino de es-  
ta capital, D. José Vas Prera, para que de acuer-  
do con dicha Alcaldía, y con sujeción estricta a

lo prevenido en los artículos 41 y 42 de la vigen-  
te ley de Caza, pueda proceder a la colocación  
de cebos envenenados en la finca, sita en este  
término, titulada El Cañuelo, con el fin de extin-  
guir los animales dañinos que merodean en la  
misma.

Lo que se hace público por medio de este pe-  
riódico oficial, para general conocimiento.

Soria 10 de Julio de 1929.

El Gobernador  
JULIO PIERNAS.

CIRCULAR NÚM. 208.

El Excmo Sr. Director general de Seguri-  
dad, en telegrama de ayer, me dice lo que sigue:

«He autorizado proyección películas tituladas  
«Alicia en el Oeste», «Periquito enamorado y au-  
tomovilista», «Periquito Nik-Karter», «Periquito  
tiene sueño», «Banquete de Periquito», «Periqui-  
to hipnotizador», «Periquito en Hollywood»,  
«Periquito y la hora de los gatos», «Periquito en  
el circo», «Periquito y el tesoro submarino», «Pe-  
riquito en el país de las Hadas», «Periquito tie-  
ne hambre», «Periquito y la guerra de los rato-  
nes», «Periquito por un hueso», «Mochales de  
conquista», «Alicia sabe ser bombero», «Mocha-  
les quiere bañarse», «Mochales mensajero», «Los  
plátanos de Periquito», «Periquito en busca del  
kanguro», «Periquito ríe el último», y «Peri-  
quito por pescar en agua ajena», casa Verda-  
guer.»

Lo que se publica en este periódico oficial, pa-  
ra general conocimiento.

Soria 10 de Julio de 1929.

El Gobernador,  
JULIO PIERNAS.

## CIRCULAR NÚM. 209.

«MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.—*Real orden.*—Núm. 737.—Excmo. Sr.: Por Real orden de este Ministerio de 24 de Diciembre de 1927, los productos natel y nateína, elaborados por don Felipe Llopis, fueron declarados de utilidad pública, habiéndose dispuesto por Reales órdenes de 25 de Abril y 26 de Mayo del año 1928 su obligatoria tenencia en las farmacias de las Diputaciones provinciales e inclusión en la tarifa para la tasación de los medicamentos que se suministran a la beneficencia municipal.

Posteriormente, por circular de 18 de Diciembre del año últimamente mencionado, se hizo público, insertándose al efecto en la *Gaceta* del 21 de Diciembre de ese mismo año, que el Sr. Llopis, en su calidad de preparador del producto nateína, y por haber ampliado su instalación, proporcionaría la especialidad aludida al precio de seis pesetas en vez de diez que hasta aquella fecha regía, buscando su autor, con la disminución de precio, el menor gravamen posible a las Corporaciones antes nombradas.

A pesar, sin embargo, de lo consignado, por parte de algunas Diputaciones y municipios se dificulta y entorpece la aplicación de los preparados natel y nateína, llegándose hasta aconsejar a los Médicos no prescribirlos, y como la finalidad que persiguen las disposiciones aludidas es precisamente facilitar su empleo en todos aquellos casos que la práctica lo aconseje,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Todas las farmacias de las Diputaciones provinciales y las que suministren medicamentos a la beneficencia municipal, están inexcusablemente obligadas a poseer los productos natel y nateína, que facilitarán en todos aquellos casos que las prescripciones se realicen con las formalidades necesarias.

2.º Las Diputaciones y Ayuntamientos dejarán en completa libertad a los facultativos médicos dependientes de esas Corporaciones para recetar los productos natel y nateína en cuantas ocasiones lo consideren preciso, instruyéndose expediente depurador de responsabilidad en los casos en que se ejerza coacción o influencia sobre los Médicos para que se abstengan de prescribirlos.

3.º El público en general, y muy especialmente los Farmacéuticos y Médicos de la beneficencia municipal y provincial, pondrán en conocimiento de la Dirección general de Sanidad las quejas a que hubiese lugar con relación al suministro de los medicamentos dichos.

4.º La presente Real orden se trasladará, por

los Presidentes de las Diputaciones y Alcaldes, a los facultativos a estas entidades afectos, y se insertará en los *Boletines oficiales* de todas las provincias.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Julio de 1929.—MARTÍNEZ ANIDO.—Señor Director general de Sanidad.»

Llamo la atención de los Sres. Alcaldes de esta provincia, sobre la preinserta Real orden, a fin de que se sirvan velar por el más exacto cumplimiento de la misma.

Soria 11 de Julio de 1929.

El Gobernador,  
JULIO PIERNAS.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## REAL ORDEN

Núm. 742.

Excmo. Sr.: La Real orden de 28 de Abril de 1926 estableció la incompatibilidad entre los cargos de Subdelegado de Veterinaria e Inspector provincial de higiene pecuaria, fundada, indudablemente, en que la antigua ley y reglamento de Epizootias daban preferencia a los Subdelegados para las inspecciones municipales de higiene pecuaria.

Modificada dicha ley, que ha suprimido aquella preferencia, que tampoco figura en el nuevo reglamento, desaparece la razón de índole moral que estableció la citada incompatibilidad.

Por otra parte, la Administración no debe privarse del concurso de profesionales seleccionados por una oposición, como son los mencionados Inspectores provinciales, para funciones en las que diferentes autoridades han interesado de este Ministerio poder utilizar sus servicios.

Además, la estrecha colaboración técnica de los Inspectores provinciales de higiene pecuaria con los servicios sanitarios, hace que las medidas que conviene adoptar en casos de epizootias y zoonosis transmisibles, para las que este Ministerio puede disponer de dicho personal, tengan igual origen técnico y no ofrezcan dualidad de funciones que es preciso eliminar.

Atendiendo a estas razones, y a propuesta de la Dirección general de Sanidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que quede sin efecto la incompatibilidad que se estableció entre los cargos de Inspector provincial de higiene pecuaria y de Subdelegado de Veterinaria.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su

conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Julio de 1929.—MARTINEZ ANIDO.—Señor Director general de Sanidad.

(Gaceta del día 8 de Julio.)

## DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

### *Cédulas personales.*

En cumplimiento de lo acordado por este organismo provincial, se hace saber al público, que queda abierto el periodo voluntario de recaudación del impuesto de cédulas personales en esta capital y provincia, del actual año, que terminará improrrogablemente el día 15 del mes de Octubre, comenzando desde el siguiente el periodo ejecutivo.

Soria 10 de Julio de 1929.—El Presidente interino, Rafael Arjona.

### **Dirección general de Administración.**

No habiéndose hecho cargo de las intervenciones de fondos municipales para las que en primer lugar fueron nombrados los concursantes elegidos por las Corporaciones que a continuación se expresan, y pertenecientes al concurso convocado por Real orden de 15 de Febrero de 1929 (*Gaceta* del día 16),

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le conceden las disposiciones 10 y 14 de la Real orden de convocatoria mencionada, ha acordado designar a los señores que seguidamente se relacionan para ocupar los cargos de que se trata, habiendo tenido en cuenta al efectuar la designación las listas de preferencia formadas por las respectivas Corporaciones, prescindiendo de aquellos que fueron colocados en el concurso citado y tomado posesión de la Intervención para la que fueron elegidos y de aquellos otros que no pertenecen al Cuerpo de Interventores.

Madrid, 3 de Julio de 1929.—El Director general, Vellando.

### *Relación que se cita.*

D. Pedro Jover Balaguer, Felanixt (Baleares).

D. Antonio Basanta Santa Cruz, Sargento de artillería, Trujillo (Cáceres) en comisión.

D. Rafael Lucio Ruiz, Segorbe (Castellón).

D. Heliodoro Palencia de Santiago, Palafrugell (Gerona).

D. Heliodoro Palencia de Santiago, Palamós (Gerona).

D. Heliodoro Palencia de Santiago, La Bisbal (Gerona).

D. Emilio Gutiérrez Antón, Barbastro (Huesca).

D. Alfredo Yanguas Dominguez; Alcaudete (Jaen).

D. Alfredo Yanguas Dominguez, Marmolejo (Jaen).

D. Heliodoro Fernández Caraballo, Chinchon (Madrid).

D. Antonio Basanta Santa Cruz, Sargento de artillería, Aguilas (Murcia).

D. Antonio Villanueva Gómez, Tineo (Oviedo).

D. Emilio Gutiérrez Antón. Cudillero (Oviedo).

D. Antonio Basanta Santa Cruz. Sargento de artillería, Cangas de Narcea (Oviedo), en comisión

D. Nicolás Cabañas Mondéjar, Alberique (Valencia).

(Gaceta del día 4 de Julio)

En virtud del concurso anunciado por Real orden de 15 de Febrero anterior, han sido nombrados Interventores de fondos de las Corporaciones que abajo se citan los señores que a continuación se expresan; advirtiéndose que la publicación que se hace de estos nombramientos no los convalidará si estuviesen hechos con infracción de alguna disposición reglamentaria.

Madrid, 3 de Julio de 1929.—El Director general, Vellando.

### *Relación que se cita.*

D. Ramón Ramallal y Rumbo, de Betanzos (La Coruña).

D. Simeón Ferriols Cuenca, de Utiel (Valencia).

D. Carlos Monasterio Valerio, de Ortigueira (La Coruña).

D. Enrique Villaverde Alcaín, de Almonte (Huelva).

(Gaceta del día 4 de Julio.)

### **Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos**

PROPUESTA PROVISIONAL DEL MES DE ABRIL DE 1929

*Relación nominal de las clases de segunda y primera categoría del Ejército y de la Armada que han sido significadas para los destinos que se expresan, por haber resultado con mayores méritos entre los concursantes, con arreglo al Real decreto de 6 de Septiembre de 1925, y reglamento para su aplica-*

*ción de 6 de Febrero de 1928. (Gaceta núm. 40).*

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.—DIRECCIÓN  
GENERAL DE COMUNICACIONES.—SECCIÓN  
DE CORREOS

PROVINCIA DE SORIA

387. Cartero de Fuentecambrón; soldado Fermín García Alonso, con 2-4-21 de servicio.

388. Desierto.

389. Idem de Zayas de Báscones; soldado Ramón Puente Cabrerizo, con 2-8-28 de servicio.

390. Idem de Almarail; soldado Lucio Castaño Gonzalo, con 4-0-0 de servicio.

391. Idem de Barca; Cabo Carlos García Monge, con 5-0-15 de servicio.

392. Idem de Mazalbete; soldado Esteban Fernández Alonso, con 2-9-1 de servicio.

393. Desierto.

394. Idem de Recuerda; soldado Leonardo Medina Peracho, con 4-8-15 de servicio. (Lo desempeña interinamente.)

395. Peatón del extrarradio de Soria; Sargento licenciado Nicanor Martínez García, con 6-11-7 de servicio y 0-9-5 de empleo.

296. Idem de Quintanas de Gormaz a Recuerda; soldado Francisco Guerrero García, con 3-0-0 de servicio.

397. Idem de Adradas a Taroda; soldado Eleuterio Arribas García, con 2-5-16 de servicio.

398. Idem de Berlanga a Arenillas; soldado Marcos de Francisco Hernando, con 4-5-8 de servicio.

399. Idem de Mazalbete a Aldealafuente; soldado Antonio Casado Alegre, con 3-3-12 de servicio.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

*Audiencia provincial de Soria.*

468. Alguacil; Carabinero en activo, con aptitud para tercera categoría, Liborio Torrecilla Martínez, con 12-10-7 de servicio.

*Ayuntamiento de Agreda.*

1.077. Guarda del monte Moncayo; soldado Canuto Pelarda Artiga, con 4-5-2 de servicio. (Preferencia de naturaleza y vecindad.)

1.078. Sereno; soldado Leandro Alonso Lavilla, con 2-6-13 de servicio. (Preferencia de naturaleza, vecindad e interino.)

*Ayuntamiento de Almazán.*

1.079. Vigilante del Matadero y órdenes de la Alcaldía; soldado inútil en actos del servicio en campaña, Narciso Lafuente Nafrias, con 4-11-21 de servicio.

*Ayuntamiento de Noviercas.*

1.080. Agente de Negocios en Soria; Cabo Julián Felipe Hernández, con 3-10-1 de servicio.

*Ayuntamiento de Langa de Duero.*

1081. Vigilante de arbitrios; Cabo Feliciano Medrano Carrasco, con 2-9-18 de servicio. (Preferencia de naturaleza y vecindad.)

1.082. Alguacil; Cabo Santos Carrasco Domingo, con 3-6-0 de servicio.

1.083. Anulado.

*Ayuntamiento de Quintana Redonda.*

1.084. Alguacil-barrendero; Cabo apto para Sargento Francisco Pérez Bretón, con 4-11-7 de servicio.

NOTAS

1.<sup>a</sup> Las reclamaciones por error en la calificación de los interesados deberán tener entrada en esta Junta antes del 19 del corriente, teniendo entendido que las que entren posteriormente no surtirán efecto alguno.

2.<sup>a</sup> Los Centros o dependencias a que queden afectos los designados para ocupar las vacantes cuya relación antecede, podrán, dentro del mismo plazo, hacer a esta Junta las reclamaciones y observaciones que estimen convenientes, a fin de no perjudicar a los interesados cuando quede firme la propuesta, teniendo entendido que las expresadas reclamaciones y observaciones que tengan entrada con fecha posterior a la señalada en la nota anterior, no surtirán efecto alguno.

3.<sup>a</sup> Los individuos propuestos en esta provisional no podrán tomar posesión de sus destinos hasta que, transcurrido el plazo señalado para las reclamaciones que expresa la nota anterior, se publique en la *Gaceta* la rectificación o confirmación de los destinos dados.

4.<sup>a</sup> Los propuestos definitivamente deberán presentarse a tomar posesión de los destinos que se les conceden, dentro del plazo de un mes, hayan o no recibido la correspondiente credencial, pudiendo verificarlo transcurridos ocho días, a partir de la fecha de la publicación de la rectificación.

5.<sup>a</sup> Los retirados con haber pasivo que figuren propuestos cesarán en la percepción de los mismos al tomar posesión del destino, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 75 del vigente reglamento.

6.<sup>a</sup> Los propuestos definitivamente no podrán solicitar otros destinos en plazo de dos años, que empieza a contarse desde la fecha de la concesión.

7.<sup>a</sup> No figuran en esta relación ni en la de fuera de concurso aquellos que, a pesar de haber

solicitado destino no lo han alcanzado por haberse adjudicado los que pretendían a otros que reunían mayores méritos.

8.ª Se advierte a los propuestos que, según determina la quinta disposición del reglamento de 6 de Febrero de 1928 (*Gaceta* núm. 40), sobre provisión de destinos públicos, una vez que tomen posesión de sus destinos, cuando quede firme la propuesta dependerán única y exclusivamente del Centro o Dependencia donde presten sus servicios, teniendo los mismos derechos y deberes que los funcionarios de su clase, rigiéndose por los mismos reglamentos orgánicos que tengan aprobados las Corporaciones o haya dictado la Superioridad para su régimen.

Madrid, 1.º de Julio de 1929.—El General Presidente, José Villalba.

#### ADVERTENCIA

La relación de los que quedan fuera de concurso por los motivos que se indican, se publicó en la *Gaceta* núm. 184, de 3 del corriente.

(*Gaceta* del día 7 de Julio.)

#### CONCURSOS DEL MES DE JULIO DE 1929

*Destinos vacantes o proveer, en concurso de méritos entre las clases e individuos de tropa del Ejército y Armada, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925 y reglamento para su aplicación e instrucciones que se consiguan al final de esta relación.*

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.—DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIONES.—SECCIÓN DE CORREOS.

(Destinos de primera categoría.)

*Provincia de Soria.*

398. Cartero de Iruecha, con 875 pesetas.  
399. Peatón de La Rasa a El Enebral, con 400 pesetas.  
400. Peatón de Yanguas a La Vega, con 400 pesetas.  
401. Peatón de Radona a Blocona, con 250 pesetas.

*Ayuntamiento de Soria.*

1.155. Dos Guardias municipales diurnos, a 1.660 pesetas anuales (segunda categoría.) Acreditar por certificado legal poseer la talla de 1'660 metros.

1.156. Auxiliar del Jardinero mayor, con 4'75 pesetas diarias (primera categoría.) Acreditar por certificado legal poseer conocimientos de jardinería.

1.157. Vigilante de arbitrios, con 1.250 pesetas anuales (primera categoría.)

1.158. Barrendero, con cuatro pesetas diarias (primera categoría.)

1.159. Vigilante nocturno, con 1.660 pesetas anuales (primera categoría.)

*Ayuntamiento de Almarza.*

1.160. Guarda rural, con 1.000 anuales (primera categoría.)

*Ayuntamiento Duruelo de la Sierra.*

1.161. Guarda local de campo, con 2'25 pesetas diarias (primera categoría.)

*Ayuntamiento de Medinaceli.*

1.162. Guarda, con 456'25 pesetas anuales (primera categoría.)

*Ayuntamiento de Langa de Duero.*

1.163. Guarda municipal de término, con 1.095 pesetas anuales (primera categoría.)

CONDICIONES GENERALES PARA SOLICITAR DESTINO

- Edad.*—1.º Ser mayor de veinticuatro años.  
2.º Los de activo, no exceder de treinta y cinco.  
3.º Los de las restantes situaciones, no exceder de cuarenta y seis años, y los retirados no exceder de cincuenta y dos.

Se entiende que estos límites de edad es para los destinos que no tengan otra señalada al publicar el concurso y se considerarán cumplidas en la fecha de la publicación de las vacantes en la *Gaceta*.

*Servicios.*—Haber cumplido la primera situación de servicio activo y permanecido en filas, como mínimo, cinco meses, a excepción de los inutilizados en campaña o en actos del servicio, a los cuales no se les exige tiempo mínimo.

Los que se encuentren en activo servicio, haber cumplido el segundo compromiso o tres meses antes de cumplirlo.

*Exceptuados.*—No podrán solicitar destino:

- 1.º Los que no acrediten saber leer y escribir (si no constan en sus filiaciones estas circunstancias).
- 2.º Los expulsados del Ejército o Armada.
- 3.º Los que hayan sufrido más de dos meses de arresto militar por una sola falta y tengan la nota sin invalidar.
- 4.º Los que en su hoja de antecedentes penales conste que han sido condenados a penas afflictivas o correccionales, salvo en el caso de que hayan sido rehabilitados por precepto legal.
- 5.º Los que por dos veces hayan dejado de tomar posesión de los destinos que se les haya adjudicado por la Junta, o que después de posesionados hayan renunciado por segunda vez si no estuvieren rehabilitados.

REGLAS PARA SOLICITAR DESTINO Y CLASIFICACIÓN DE SERVICIOS

*Petición de destino.*—Se hará en papeleta, con arreglo al formulario número 1, que se acompaña; cursándola los que se encuentren en activo servicio, por conducto de los Jefes de los Cuerpos respectivos; y los demás aspirantes por conducto de los Alcaldes de la localidad donde residan, informando en uno y otro caso al respaldo de la papeleta la buena o mala conducta del interesado.

## NÚMERO DE DESTINOS QUE PUEDEN SOLICITAR

Podrán solicitar hasta veinte de los que figuren en el anuncio de vacantes, poniendo los números por el orden correlativo de preferencia que lo deseen.

*Clasificación de servicios.*—Para solicitar la clasificación de servicios, los que se encuentren en activo servicio lo harán por conducto del Jefe de su Cuerpo, con arreglo al modelo número 2, que se acompaña, y cada vez que pidan destino.

Los restantes, cualquiera que sea la situación militar en que se encuentren, lo harán una sola vez para ser calificados por la Junta, y lo solicitarán con arreglo al mismo formulario, directamente al Jefe de su Cuerpo, si éste reside en la localidad del interesado; en caso contrario, por conducto del Gobierno militar o Comandancia de Marina, y si no los hubiere, por conducto del Alcalde de la localidad. Acompañarán a la solicitud una copia del documento militar que tengan en su poder, debidamente visado por el Comisario de Guerra o Marina, o en su defecto, por el Alcalde del pueblo de su residencia.

## DOCUMENTOS QUE HAN DE ACOMPAÑAR A LAS PAPELETAS DE PETICIÓN DE DESTINO

*Certificados: De suficiencia.*—Los que aspiren a destinos de segunda y tercera categoría y no sean Cabos ni Sargentos, ni conste en sus filiaciones hayan sido declarados aptos para estos empleos, solicitarán del Gobierno militar o autoridad de Marina, según su procedencia, examen de suficiencia, a fin de que se les expida el correspondiente certificado, en el que se consignarán los conocimientos que procedan.

*De aptitud física.*—Los inutilizados acompañarán a su petición certificado de aptitud física para el desempeño del destino, cuyo certificado será expedido por el Tribunal médico militar, designado por los Gobernadores militares o por los Comandantes de las plazas de Marina.

*De talla.*—Para los destinos que se exija una determinada talla, el certificado referente a ésta será expedido por la autoridad militar o por el Alcalde, en su defecto.

*De otros certificados.*—En aquellos destinos para los cuales se exijan ciertos conocimientos de arte u oficio, etc., los interesados se proveerán de un certificado expedido por Centro o establecimiento oficial adecuado o por un técnico matriculado en la materia objeto de certificado, o en su defecto, por persona que dirija fábrica o establecimiento en el cual se realicen trabajos de los oficios o arte de que se trate. Cuando los certificados no sean expedidos por Centro o establecimiento oficial, serán visados por el Alcalde o Teniente de Alcalde del distrito, deberán venir debidamente reintegrados.

Todos estos certificados deberán solicitarlos los interesados con la debida anticipación, para que sean acompañados a las papeletas de petición de destino.

## ADVERTENCIAS GENERALES

1.<sup>a</sup> Quedarán fuera de concurso:

a) Las peticiones de destino que estén mal documentadas.

b) Las que tengan entrada en la Secretaría de la Junta con posterioridad al 31 de Julio próximo.

c) Las que en la fecha que indica el párrafo anterior no hayan tenido entrada la clasificación de servicios y documentos anexos prevenidos en cada caso

para la clasificación del peticionario, según previene el artículo 54.

d) Los que habiendo estado sujetos a procedimiento judicial no acompañen a las papeletas de petición de destino su certificado de antecedentes penales expedido por el Registro de Penados y Rebeldes.

2.<sup>a</sup> Los individuos que obtengan destino con arreglo al reglamento, no podrán solicitar otro hasta transcurrido el plazo de dos años desde la fecha de la concesión, salvo los destinos de oposición, a cuyas convocatorias podrán concurrir sin limitación de tiempo.

3.<sup>a</sup> Los que estén desempeñando destino, al solicitar otro nuevo con arreglo al párrafo anterior, en la papeleta de solicitud certificará el Jefe de la dependencia que, en efecto, lo desempeña en el día de la fecha, y el concepto que le merece la actuación del funcionario.

4.<sup>a</sup> Los que hubieren obtenido un destino, cuando soliciten otro acompañarán copia autorizada por el Comisario de Guerra o Alcalde en su defecto, del estado de servicios que obra en su poder, para la formalización del expediente personal en el nuevo destino que se le adjudique.

5.<sup>a</sup> Los que soliciten destino de la Junta y hubieran cesado en otro concedido con anterioridad, deberán acompañar a la papeleta de petición un documento autorizado por el Jefe de la misma dependencia en que prestara sus servicios, en el que conste la fecha del cese, los motivos a que obedeció y la conducta observada por el interesado en el desempeño del cargo.

6.<sup>a</sup> Los que no hubieren tomado posesión de un destino y soliciten otro nuevo, harán constar en la papeleta esta circunstancia, en la inteligencia de que la omisión de este requisito o la falta de veracidad en sus manifestaciones motivará la eliminación del interesado del concurso de que se trate y la imposición de la sanción que la Junta acuerde, según la gravedad del caso.

7.<sup>a</sup> Las autoridades encargadas de cursar la documentación lo harán con la menor demora posible, a fin de evitar los naturales trastornos, procurando que las instancias y documentos estén debidamente reintegrados y dejando sin curso las que carezcan de los requisitos anteriormente señalados.

8.<sup>a</sup> Los individuos procedentes del Tercio, al solicitar destino público, deberán remitir documento que justifique la situación militar en que se encuentren con respecto a su edad, y si fuesen extranjeros, harán constar, además, que se hallan nacionalizados en España, acompañando el correspondiente certificado de su inscripción en el respectivo Registro civil.

9.<sup>a</sup> Con el fin de evitar extravíos, se hace presente a las autoridades y concursantes la conveniencia de no remitir documentos originales, sino copias debidamente autorizadas, excepto en los certificados que se exijan para el desempeño de destinos en los que se pida este requisito.

10. Se advierte a los propuestos que, según determina la quinta disposición del reglamento de 6 de Febrero de 1928 (*Gaceta* del 9), sobre provisión de destinos públicos, una vez tomen posesión de sus destinos, cuando quede firme la propuesta, dependerán única y exclusivamente del centro o dependencia donde presten sus servicios, teniendo los mismos derechos y deberes que los demás funcionarios de su clase, rigién-

dose por los mismos reglamentos orgánicos que tengan aprobados las Corporaciones o haya dictado la Superioridad para su régimen.

11. Para todo cuanto se detalla en estas instrucciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en el reglamento antes citado.

### FORMULARIO NUMERO 1.

(Póliza correspondiente.)

CONCURSO DEL MES DE..... DE 19.....

Primer apellido..... | Nombre..... Empleo militar.....  
 Segundo apellido..... | Hijo de..... y de.....

Excmo. Sr. Presidente de la Junta Calificadora: El que suscribe, con cédula personal de..... clase, número..... natural de..... provincia de..... y domiciliado en..... provincia de..... desea obtener un destino de los anunciados a concurso en el mes actual, por el orden de preferencia que sigue:

Número (1).....  
 (2).....  
 (3).....

..... de..... de 19.....

- (1) Poner solamente el número de los destinos que pretenda y por orden de preferencia.
- (2) Se agregará la circunstancia de preferencia de naturaleza o vecindad cuando así ocurra y siempre que figure en primer término el número del destino correspondiente.
- (3) Consignar la fecha en que se solicitó la documentación militar y Cuerpo, Autoridad o Centro a quien corresponde expedirla.

### FORMULARIO NUMERO 2 (1)

(Póliza correspondiente.)

Fulano de tal y tal (empleo), (licenciado o en activo), natural de..... provincia de..... y domiciliado en..... provincia de..... hijo de..... y de..... a V. S. suplica se expida y remita a la Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos el estado-resumen de su filiación y servicios, prevenido para ser calificado, siendo adjunta una copia de (2).....

..... de..... de 19.....

Señor primer Jefe del (Batallón o Regimiento) de Reserva de.....

- (1) Los interesados deberán hacerlo en forma de instancia.
- (2) La octava página de la cartilla militar, pase, licencia absoluta o propuesta de retiro.

Madrid, 25 de Junio de 1929.—El General Presidente, José Villalba.—Rubricado.

(Gaceta del día 2 de Julio.)

### JUNTA DE CLASIFICACIÓN Y REVISIÓN DE LA PROVINCIA DE SORIA

#### Circular.

No habiéndose cumplimentado por los Ayuntamientos que a continuación se citan, lo prevenido en el penúltimo párrafo del artículo 225 del vigente reglamento de Reclutamiento, se les hace presente que si el citado servicio no lo cumplimentan en el plazo de seis días, a partir de la inserción de esta circular en el *Boletín oficial* de la provincia, les será impuesta, sin más aviso, el máximo de multa que autoriza la ley Municipal.

Soria 8 de Julio de 1929.—El Coronel-Presidente, José Paez.

Relación que se cita

*Partido de Agreda.*—Acrijos, Borobia, Carde-

jón, Castilruiz, Cigudosa, Fuentestrún, La Losilla, Noviercas, Valdemoro y Vea.

*Partido de Almazán.*—Alaló, Calatañazor, Escobosa de Almazán, Fuentegelmes, Monteagudo de las Vicarías y Nafria la Llana.

*Partido de Burgo de Osma.*—Alcubilla del Marqués, Aldea de San Esteban, Boos, Caracena, Casarejos, Cubilla, Fuentecantales, Hoz de Abajo, Hoz de Arriba, Losana, Muriel Viejo, Olmillos, Osma, Quintanas Rubias de Abajo, Santa María de las Hoyas, Torremocha de Ayllón, Vellido y Zayas de Torre.

*Partido de Medinaceli.*—Pinilla del Olmo, Salinas de Medina y Torrevente.

*Partido de Soria.*—Alconaba, Aliud, Bliccos, Buitrago, Carabantes, Cubo de la Sierra, La Cuesta, Duruelo, Fuentecantos, Fuentetoba, Golmayo, Herreros, Molinos de Duero, La Muedra, Ocenilla, Sauquillo de Alcazar, Tardajos, Tera,

Torrubia de Soria, Villares (Los), Vinuesa y Yanguas.

## JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE SORIA

### *Carreteras.—Construcción*

«Hasta las trece horas del día 15 de Julio próximo, se admitirán en el Negociado de construcción de carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de la carretera de Portuguí a Tordelloso, trozo 5.º, cuyo presupuesto asciende a 323.822'65 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de 18 meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 9.714'68 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 20 de Julio a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Soria, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.ª (3'60 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas, en la forma que se determina en el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 (*Gaceta* del 7), y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que les sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 (*Gaceta* del día siguiente) y disposiciones posteriores.

Madrid 20 de Junio de 1929.—El Director general, Gelabert.»

Soria 26 de Junio de 1929.—El Ingeniero Jefe, José M.ª Castrillo.

### *Conservación y reparación de carreteras.*

Visto el resultado obtenido en la primera subasta de las obras de reparación del firme en los

kilómetros 158, 165, 166 169 y 177 de la carretera de Taracena a Francia,

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar provisionalmente al mejor postor D. Felipe Sanz Martialay, con domicilio en Soria, provincia de idem, calle de Numancia, núm. 41, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en el plazo designado en el anuncio de subasta y por la cantidad de 25.143 pesetas, siendo el presupuesto de 28.900'06 pesetas y produciendo una baja de 3.757'06 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar el correspondiente documento de escritura con esta Jefatura de Obras públicas, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de publicación de la presente resolución.

Soria 28 de Junio de 1929.—El Ingeniero Jefe, José M.ª Castrillo.

Visto el resultado obtenido en la primera subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 25 al 31 de la carretera de Monteagudo a Almenar,

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar provisionalmente al mejor postor D. Pedro Hergueta Mozas, con domicilio en Soria, provincia de idem, calle de Ruiz Zorrilla, número 1, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en el plazo designado en el anuncio de subasta y por la cantidad de 40.000 pesetas, siendo el presupuesto de 43.488'40 pesetas y produciendo una baja de 3.488'40 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar el correspondiente documento de escritura con esta Jefatura de Obras públicas, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de publicación de la presente resolución.

Soria 28 de Junio de 1929. El Ingeniero Jefe, José M.ª Castrillo.

## ***Juzgados de primera instancia***

CÓRDOBA.—(DISTRITO DE LA IZQUIERDA)

Escaby Ruiz, Juan; hijo de José y de Isabel, natural de Calasparra, de estado soltero, profesión jornalero, de 28 años, domiciliado últimamente en Valdegeña (Soria), procesado por robo, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción, distrito Izquierda, Córdoba, para notificarle prisión decretada y practicar otras diligencias; bajo apercibimiento declararlo rebelde.

Córdoba 6 de Julio de 1929.—El Juez de instrucción.

SORIA.—Imprenta provincial.